

## **Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Vigésima sesión**

**Ginebra, 21 a 24 de junio de 2010**

Proyecto de Recomendación Conjunta sobre la mejora del acceso a las obras protegidas por derecho de autor para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional

*Propuesta de la Delegación de la Unión Europea*

Proyecto de Recomendación Conjunta sobre la mejora del acceso a las obras protegidas por derecho de autor para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional

adoptado por

la Asamblea de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna), la Asamblea del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (WCT), y la Asamblea General de la OMPI en [\_\_\_\_\_]

## PREÁMBULO

*Reconociendo* la importancia de la accesibilidad para que todas las esferas de la sociedad tengan igualdad de oportunidades,

*Considerando* la necesidad de mejorar el acceso a las obras en formatos accesibles para reducir los obstáculos que impiden el acceso a la educación y la cultura en igualdad de condiciones,

*Considerando* la importancia de que los Estados miembros tomen todas las medidas necesarias para facilitar el acceso a las obras por las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional que dificultan el uso de las obras, prestando particular atención a los formatos accesibles,

*Considerando* los debates mantenidos en el Comité Permanente de la OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos sobre la cuestión de las excepciones y limitaciones en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional y las distintas propuestas presentadas por los Estados miembros,

*Conscientes* de la importancia de la protección por derecho de autor para incentivar la creación literaria, científica y artística y velar por que todos tengan la oportunidad de participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y compartir el avance científico y sus beneficios,

*Considerando* que, en la medida en que el mercado no pueda dar adecuadamente acceso a las obras para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional, es necesario contar con medidas alternativas para mejorar dicho acceso,

*Considerando* que el equilibrio del sistema internacional de propiedad intelectual, reflejado en el Convenio de Berna y en el WCT de la OMPI, debe facilitar el acceso real y oportuno a las obras para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional,

la Asamblea de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna), la Asamblea del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y la Asamblea General de la OMPI han adoptado la siguiente Recomendación Conjunta.

El propósito de la presente Recomendación Conjunta es el aumento del número y el espectro de obras en formatos accesibles que estén a disposición de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional en todo el mundo, en la medida en que en el mercado no se oferte un producto adecuado. El concepto de base de las disposiciones es que los Estados miembros introduzcan en su legislación nacional sobre derecho de autor una excepción al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público de la obra contemplado en el artículo 8 del WCT. La excepción debería amparar los usos realizados sin fines de lucro y relacionados directamente con los problemas de acceso al texto impreso convencional, en la medida dictada por el problema de acceso de que se trate.

La Recomendación Conjunta promueve un enfoque pragmático, recomendando un sistema mundial de reconocimiento mutuo de intermediarios de confianza en todo el mundo. En los casos en que aún no existan intermediarios de confianza, se alienta a los Estados miembros a contribuir al establecimiento en su territorio de un órgano de esa índole, como mínimo.

## ÍNDICE

Recomendación Conjunta

Artículo 1: Definiciones

Artículo 2: Excepción en beneficio de las personas con dificultades de acceso al texto impreso convencional

Artículo 3: Establecimiento de intermediarios de confianza

Artículo 4: Transferencia internacional de obras tangibles en formatos accesibles producidas al amparo de una excepción del derecho de autor

Artículo 5: Puesta a disposición del público, a escala internacional, de obras en formatos accesibles producidas al amparo de una excepción del derecho de autor

Artículo 6: Notificación al titular de los derechos acerca del uso de su obra

Artículo 7: Instauración de un servicio internacional de puesta a disposición en Internet de obras accesibles

Artículo 8: Fomento de un marco propicio al acceso a las tecnologías habilitantes

Artículo 9: Sensibilización de los Estados miembros

### *Recomendación Conjunta*

La Asamblea de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna), la Asamblea del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (WCT) y la Asamblea General de la OMPI,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Convenio de Berna y del WCT,

*Considerando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Recomiendan* a las Partes Contratantes del Convenio de Berna o los Estados miembros de la OMPI, a las Partes Contratantes del WCT y/o a los Estados miembros de la OMPI que armonicen su legislación con la presente Recomendación.

### *Artículo 1*

#### *Definiciones*

A los fines de las presentes disposiciones se entenderá por:

- i) "Estado miembro" un Estado parte en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y/o Parte Contratante del WCT y Estado miembro de la OMPI.
- ii) "persona con problemas de acceso al texto impreso convencional" toda persona que:
  - a) sea ciega; o
  - b) tenga una deficiencia de la función visual que no pueda ser corregida con el uso de lentes en la medida que normalmente se consideraría apropiada para la lectura sin un nivel o tipo especial de iluminación; o
  - c) sea disléxica; o
  - d) no sea capaz, por una discapacidad física, de sostener o manipular un libro; o
  - e) no sea capaz, por una discapacidad física, de concentrar o desplazar la mirada en la medida que normalmente se consideraría apropiada para la lectura, y cuya discapacidad conlleve la imposibilidad de leer las ediciones estándar de obras disponibles en el comercio, y cuya lectura se vería facilitada por la utilización de otro formato (pero que no necesite que el texto en sí mismo se simplifique para facilitar la comprensión);
- iii) "obra en formato accesible" una obra impresa, cuyo formato es modificado antes o después de la publicación de manera tal que una persona con problemas de acceso al texto impreso convencional pueda tener acceso a esa obra en el momento de su publicación o con posterioridad. Toda obra que se convierta a un formato accesible debe haber sido adquirida de forma lícita; en la conversión al nuevo formato deberá respetarse la integridad de la obra original.
- iv) "intermediario de confianza" una institución autorizada, cuyas actividades se realicen con el consentimiento tanto de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional como de los titulares de derechos, por ejemplo, las editoriales. Los intermediarios de confianza facilitan y controlan la producción de obras en formatos accesibles y su transferencia internacional.

Los intermediarios de confianza deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- no tener fines de lucro;
- inscribir en un registro las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional a las que prestan servicios;

- prestar servicios especializados a las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional en relación con sus necesidades de capacitación, educación, lectura adaptada o acceso a la información;
- fijar políticas y procedimientos destinados a verificar que las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional a las que prestan servicios actúan de buena fe;
- fijar políticas y procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento completo y cabal de las normas de protección del derecho de autor y los datos.

Si el intermediario de confianza es una red de organizaciones de alcance nacional, todas las organizaciones que conforman la red deben cumplir con todos los requisitos indicados.

#### *Artículo 2*

##### *Excepciones en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional*

Los Estados miembros deberán prever en su legislación nacional de derecho de autor una excepción al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, contemplado en el Artículo 8 del WCT, en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional. La excepción deberá amparar los usos realizados sin fines de lucro y relacionados directamente con los problemas de acceso al texto impreso convencional, en la medida dictada por el problema de que se trate.

Dicha excepción sólo se aplicará en determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

Los Estados miembros velarán por que los titulares de derechos reciban una remuneración adecuada por el uso que se haga de las obras al amparo de la excepción. Esa facultad podrá ejercerse por conducto de un organismo de gestión colectiva.

La recomendación no será aplicable en la medida en que existan en el mercado soluciones suficientes y adecuadas para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional.

#### *Artículo 3*

##### *Establecimiento de intermediarios de confianza*

Los Estados miembros facilitarán el establecimiento en los respectivos territorios de al menos un intermediario de confianza. Dichas entidades deberán satisfacer los requisitos estipulados en el artículo 1.iv) a los fines de obtener dicha condición.

#### *Artículo 4*

##### *Transferencia internacional de obras tangibles en formatos accesibles producidas al amparo de una excepción del derecho de autor*

Los Estados miembros admiten que si una obra se ha puesto a disposición en virtud de una excepción contemplada en su legislación en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional, podrá distribuirse un ejemplar de dicha obra en un formato accesible a los Estados miembros en los que se contemple una excepción en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional o a otros Estados miembros, previa licencia específica de exportación concedida por el titular de los derechos, por conducto de un intermediario de confianza.

El ejemplar de la obra en formato accesible no será distribuido directamente a las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional que residan en dicho Estado miembro; será distribuido por conducto del intermediario de confianza establecido en dicho Estado miembro.

*Artículo 5*

*Puesta a disposición del público, a escala internacional, de obras en formatos accesibles producidas al amparo de una excepción del derecho de autor*

Los Estados miembros admiten que si una obra se ha puesto a disposición por Internet en virtud de una excepción contemplada en su legislación en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional, podrá ponerse a disposición en Internet, como se prevé en el artículo 8 del WCT, de los Estados miembros en los que se contemple una excepción en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional o de otros Estados miembros, previa licencia específica de exportación concedida por el titular de los derechos, por conducto de un intermediario de confianza.

La obra en formato accesible sólo podrá ponerse a disposición en Internet por conducto del intermediario de confianza establecido con ese fin en el Estado miembro en el que resida la persona con problemas de acceso al texto impreso convencional.

*Artículo 6*

*Notificación al titular de los derechos acerca del uso de su obra*

En los casos de reproducción, distribución y puesta a disposición del público, contemplada en el artículo 8 del WCT, de obras en formato accesible en beneficio de las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional, tal como se prevé en los artículos 4 y 5, y antes de todo uso de la obra, los intermediarios de confianza deberán enviar una notificación a ese respecto, dentro de un plazo razonable, a los titulares de los derechos o al organismo de gestión colectiva interesada. En la notificación deberá incluirse lo siguiente:

- i) nombre, dirección postal e información pertinente de la parte que proceda a la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de las obras;
- ii) naturaleza del uso de la obra, incluidos los países en donde se haya previsto distribuir la obra y ponerla a disposición del público y las condiciones aplicables a los fines de la distribución y puesta a disposición del público; y
- iii) información relativa al derecho de los titulares a impugnar el uso si se considera no se ha restringido suficientemente a las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional o en la medida en que el uso sea incompatible con la explotación normal de la obra o vaya en perjuicio de los intereses legítimos del titular.

*Artículo 7*

*Instauración de un servicio internacional de puesta a disposición en Internet de obras accesibles*

Los Estados miembros facilitarán la publicación en Internet de un catálogo internacional de obras accesibles.

*Artículo 8*

*Fomento de un marco propicio al acceso a las tecnologías*

Los Estados miembros fomentarán la concepción y la instauración de un marco propicio al acceso a las tecnologías a los fines de que sean accesibles, a un costo razonable, para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional.

*Artículo 9*  
*Sensibilización de los Estados miembros*

Los Estados miembros fomentarán la sensibilización acerca de los desafíos y oportunidades que plantea el acceso a las obras para las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional entre todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos, las editoriales, los productores de tecnologías y programas informáticos, el sector de venta al por menor, las bibliotecas y otros organismos encargados de la elaboración de formatos accesibles, así como las personas con problemas de acceso al texto impreso convencional.

[Fin del documento]